

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, catorce de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°:	389
RADICADO:	760013110012-2023-00049-00
PROCESO:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE:	CARLOS MAURICIO BOLAÑOS BRAND
DEMANDADO:	MARILUZ HOYOS PERAFAN
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por el señor CARLOS MAURICIO BOLAÑOS BRAND, a través de apoderado judicial, en contra de MARILUZ HOYOS PERAFAN, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Deberá complementar los hechos de la demanda y señalar la fecha (**día, mes y año**) desde la cual se encuentran separadas las partes (artículo 82 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Deberá enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial solicitada. (art. 212 del C.G.P.).

TERCERO: Deberá no solo afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, sino, además, informar la forma como la obtuvo el propio demandante allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

CUARTO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere la Ley 2213 de 2022, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado por medio electrónico, en caso de que lo conozca, o a la dirección física suministrada, de manera simultánea a la presentación de la demanda.

QUINTO: Deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, artículo 5 inciso 2 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Indicará si existe acuerdo o documento escrito en el que se fije la cuota alimentaria y la custodia de la hija en común, y en caso positivo, lo aportará.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Asimismo, se reconoce personería al abogado EDWAR FERNANDO PARDO OSPINA portador de la tarjeta profesional 161.772 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(7)

2

Firmado Por:  
Andrea Roldan Noreña  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 012  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **038f3a373c501af91f42e0c41ffa19d023cdaa684a73f13a8e8432927574bfd4**

Documento generado en 14/02/2023 07:55:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>